Dictamen DNCP/DJ N° 9.054/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	28/9/2022
ID:	405833
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Suministro,transporte,entrega y descarga de alimento sólido
Entidad Convocante:	Municipalidad de Cordillera.
Denunciante:	Protección al denunciante/ CASO 138/22.
Tema General:	Pliego de Bases y Condiciones
Tema Específico:	EE.TT limitativas, restrictivas o direccionadas.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 138/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la existencia de un supuesto direccionamiento del llamado a contratación a favor de un proveedor en particular.

Indica que, desde la fecha 23 de marzo del corriente, la convocatoria se encuentra suspendida, porque los funcionarios de la gobernación se encuentran dirigiendo el pliego de bases.

Asimismo, señala el denunciante, que la Convocante debe regularizar el pliego a efectos de suprimir los requisitos que supone el direccionamiento del llamado, tales como el Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de almacenamiento, Patente Municipal y Habilitación MADES del establecimiento de distribución de alimentos dentro del departamento de la Convocante.

Al respecto, es importante indicar por medio de la Resolución DNCP/DJ N° 1.573/22 de fecha 17 de mayo del 2022 se dio por concluida la "***PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CAMICA SRL CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA EL 'SUMINISTRO TRASPORTE, ENTREGA Y DESCARGA DE***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Olazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

ALIMENTO SOLIDO AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA. ID N° 405833"; en ese sentido, se observa que esta Dirección Nacional ya ha estudiado los puntos denunciados.

De todo lo expuesto, en la medida que la presente denuncia ya fue objeto de estudio parcialmente en el marco de la protesta individualizada como Caso N° 167, y que mediante la Resolucion DNCP/DJ N° 1.573/22 se ha resuelto: ***"...1. Hacer lugar a la protesta; 2. Ordenar la modificación del PBC en los puntos relacionados a la experiencia requerida..."***.

Por tanto, se ordena el cierre del Caso N°138/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

DENUNCIA:

La denuncia con protección al denunciante, e individualizada en el Sistema de Tramite Jurídico Electrónico como Caso N° 138/22 refiere lo siguiente:

"... DENUNCIA: Convocatoria de la Licitación 405833 - SUMINISTRO, TRASPORTE, ENTREGA Y DESCARGA DE ALIMENTO SOLIDO AD- REFERENDUM - PLURIANUAL.

Presento denuncia contra el Gobernador de Cordillera y sus funcionarios de la UOC en vista a que desde el 23 DE MARZO no se publica un nuevo pliego y la convocatoria está SUSPENDIDA CORRECTAMENTE porque ESTAN DIRIGIENDO EL PLIEGO. Pero desde esa fecha la convocante no publica PBC nuevo eliminando todo lo que direcciona el llamado y están esperando seguro que pase el tiempo para después emitir una CVE por URGENCIA cuando el llamado ya tenía que haber hecho con un pliego justo.

La dncp ya debe resolver el caso y ordenar a esta convocante que regule su pliego y SACAR ESOQ UE PIDEN DE **Certificado de Cumplimiento en Buenas Practicas de almacenamiento, Patente Municipal y Habilitación Mades del establecimiento de distribución de alimentos dentro del departamento de la convocante.**

DIRECCIONAN EL LLAMADO PARA UNA EMPRESA QUE ES DEL DEPARTAMENTO DEBE SER ELIMINADO..."

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado, y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

De la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante acerca del supuesto direccionamiento del llamado a contratación.

Indica que, desde el 23 de marzo del corriente, la convocatoria se encuentra suspendida, porque los funcionarios de la gobernación se encuentran dirigiendo el pliego de bases. Y que desde esa fecha la Convocante no publica un pliego a efectos de eliminar los requisitos que acarrea el direccionamiento a un proveedor en particular, específicamente la exigencia de contar con el Certificado de Cumplimiento en Buenas Prácticas de almacenamiento, Patente Municipal y Habilitación Mades del establecimiento de distribución de alimentos dentro del departamento de la convocante.

Al respecto, es importante indicar que en el marco de la "***PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA CAMICA SRL CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES EN EL MARCO DE LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL PARA EL 'SUMINISTRO TRASPORTE, ENTREGA Y DESCARGA DE ALIMENTO SOLIDO AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL, CONVOCADO POR LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA. ID N° 405833"***; individualizada como Caso 167, se ha dictado la Resolucion DNCP/DJ N° 1573/22 de fecha 17 de mayo del 2022; por tanto, esta Dirección Nacional ya ha analizado y se ha expedido en relación a los puntos denunciados, mencionando cuanto sigue: ***"...Se determina que no existe justificación técnica que sustente solicitar documentaciones referente al establecimiento dentro del territorio departamental de la Convocante, concluyéndose que la exigencia limita la participación de aquellos potenciales***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

proveedores que no sean del territorio departamental de la Convocante, por lo tanto, el requisito debe ser modificado…"

De todo lo expuesto, en la medida que la presente denuncia ya fue objeto de estudio en el marco de la protesta individualizada como Caso N° 167, y que mediante la Resolucion DNCP/DJ N° 1.573/22 se ha resuelto: ***"…1. Hacer lugar a la protesta; 2. Ordenar la modificación del PBC en los puntos relacionados a la experiencia requerida…"*** , no corresponde la apertura de una investigación de oficio, por tanto, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos resuelve dar por concluido el **CASO 138/22** en razón que la Dirección Nacional ya se ha expedido sobre los hechos denunciados, **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.**

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora - Dpto. de Investigaciones
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP